



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE MONTALBÁN

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2025, se aprobó provisionalmente la modificación de:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 81, el día 2 de mayo de 2025. Durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de dichas tasas que habrán de regir una vez que se haya publicado el texto de la modificación. Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

ANEXO

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se modifica la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La tarifa de la presente tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	Importe unidad
1. ENTRADAS DÍAS LABORABLES	
Adultos (de 14 años en adelante)	2.00 €
Infantil 5-13 años y mayores de 65 años	1.25 €
2. ENTRADAS SÁBADOS Y FESTIVOS	
Adultos (de 14 años en adelante)	3.05 €
Infantil 5-13 años y mayores de 65 años	1.55 €
3. ABONOS DE TEMPORADA	



Individual adultos 10 BAÑOS	18.40 €
Individual infantil y mayores de 65 años (10 BAÑOS)	10.25 €
Individual adultos 30 BAÑOS	46.00 €
Individual infantil y mayores de 65 años (30 BAÑOS)	25.60 €
Unidad familiar + 1 hijo	77.60 €
Unidad familiar + 2 hijos	88,00 €
Unidad familiar + 3 hijos	98.30 €
Se entiende como familia padres e hijos o abuelos y nietos exclusivamente	

A los efectos de las presentes tarifas serán considerados dentro de la categoría "infantil" hasta los 13 años. Los menores de 13 años permanecerán constantemente bajo la vigilancia de un adulto, responsable de su custodia, en todo el recinto de la piscina municipal.

Se deberán respetar íntegramente las normas de uso interno de la piscina municipal expuestas en el tablón de la misma.

Será necesario documento acreditativo de ser mayor de 65 años y menor de 14 años.

Para disfrutar de las ventajas del abono familiar es necesario ser familia directa: padres e hijos o abuelos y nietos.

San Martín de Montalbán, 10 de junio de 2025.-La Alcaldesa, Asunción Gema Calderón Roizo.

N.º1.-2983